

031



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0007-22  
RESOLUCIÓN No. CI0019RN2022

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA.**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

en los términos del Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. CI0019RN2022 de fecha **veintiocho de marzo del dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara visita de inspección al

con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento denominado ubicado en

hay dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de vida silvestre, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, personal de adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental practicaron visita de inspección al

levantándose al efecto el acta número CI0019RN2022 de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintidós**.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
www.profepa.gob.mx



SARC/dlar



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental**  
**En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0007-22  
RESOLUCIÓN No. CI0019RN2022

TERCERO.- Mediante **acuerdo de emplazamiento** de fecha **dieciocho de julio del dos mil veintidós**, se instauró procedimiento administrativo en contra del

por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección número CI0019RN2022** practicada el día **treinta y uno de marzo del dos mil veintidós**, en el que, en su punto Tercero se ordenó la Medida de Seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO de Un Hurón (*Mustela Putorius Furo*)**, ejemplar respecto del cual no se acreditó su legal procedencia, mismo que según se desprenden de la cédula de notificación que obra a foja 016 de las actuaciones, fue notificado personalmente en fecha **veintiséis de julio del dos mil veintidós**, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección. Dicho plazo transcurrió del **veintisiete de julio al dieciséis de agosto del dos mil veintidós**.

En seguimiento a lo anterior en fecha **veintiséis de julio del dos mil veintidós** se practicó visita de inspección con el objeto de dar cumplimiento con la medida de seguridad impuesta en el acuerdo de emplazamiento referido, levantándose al efecto el **acta de inspección No. CI0019RN2022VA001**.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede,

no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **preclusión y vista para alegatos** de fecha **seis de octubre del dos mil veintidós**.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado el día de su emisión por lista de estrados, se pusieron a disposición de

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **diez al doce de octubre del dos mil veintidós**.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando anterior,

no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
www.profeпа.gob.mx

SARG/dlar



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

032



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0007-22  
RESOLUCIÓN No. CI0019RN2022

la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **cierre de instrucción** dictado el **veintisiete de octubre del dos mil veintidós**.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y:

### CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9º Fracción XXI, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 122, 123, 124, 127 y 128 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
www.profepa.gob.mx



SARC/dlar



**2022** Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental**  
**En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0007-22  
RESOLUCIÓN No. CI0019RN2022

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra del

en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia forestal mediante **acuerdo de emplazamiento** de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós, conforme a lo siguiente:

*1).- No se acreditó la legal procedencia de un ejemplar de Hurón (Mustela Puturius Furo).*

*1.- Irregularidad prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 51 de la misma ley y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.*

III. Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por disposición expresa de su artículo 2, cuya Ley es de aplicación adjetiva para todos los actos administrativos.

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, página 170, volumen 91-96 Sexta parte, que es del rubro siguiente:

*"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES."*

En fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental practicaron visita de inspección levantando al efecto el **acta de inspección No. CI0019RN2022VA001** y en ese momento presentó la **factura número a1023** de fecha **tres de enero del dos mil veintidós**, a nombre de la cual ampara un **ejemplar de Hurón (Mustela Puturius Furo)**, con número de pedimento de importación avalado por la SEMARNAT teniendo como marca tatuaje de punto en la oreja, anexando copia simple al acta antes descrita misma que obra a foja 026, por lo que la documental en mención satisface los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, a saber: *"La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un*

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
www.profepa.gob.mx

SARG/dlar

Página 4 de 8



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

033



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0007-22  
RESOLUCIÓN No. CI0019RN2022

aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente. En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia; y ello es así en virtud que la factura electrónica o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en mención cumple lo dispuesto en el precepto legal invocado con antelación al referir el Pedimento No. [redacted] para Hurón (*Mustela Puturius Furo*).

En el anterior orden de ideas, y al quedar como ya se dijo en el párrafo precedente, plenamente acreditada la legal procedencia del ejemplar que se encontró en el establecimiento denominado [redacted], ubicado en Plaza Tres Vías, con domicilio en George Washington 1600-Local 115, Campestre III Etapa, Campestre Lomas, 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; al momento del desahogo de la inspección en materia de vida silvestre que el día de hoy nos ocupa, en estricto apego a derecho se emitió acuerdo en fecha **veintiocho de julio del dos mil veintidós** en el cual se dejó sin efectos la medida de seguridad impuesta en el acuerdo de emplazamiento de fecha **dieciocho de julio del veintidós**.

En síntesis, ha operado en beneficio de [redacted]

[redacted]; lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que en tal sentido se **ABSUELVE** de los hechos que en el presente asunto constituyeron la litis.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al **acta de inspección No. CI0019RN2022** de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintidós**, así como al **acta de inspección No. CI0019RN2022VA001** de fecha **veintiséis de julio del dos mil veintidós** ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

*"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADOS NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0007-22  
RESOLUCIÓN No. CI0019RN2022

*de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."*

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el **acta de inspección No. CI0019RN2022** de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintidós**, para lo cual se transcribe dicho artículo:

*"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.*

*La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

*Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.*

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
www.profepa.gob.mx

SARG/dlar

Página 6 de 8



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua**

034

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0007-22  
RESOLUCIÓN No. CI0019RN2022

*Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.*

*La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."*

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el

; fue emplazado SI fueron controvertidos y desvirtuados.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

## RESUELVE

PRIMERO.- En atención a las razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución se **ABSUELVE** a

de considerarlo infractor a la legislación de la materia.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a

; que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua podrá realizar nueva visita de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
www.profepa.gob.mx

SARC/dlar



**2022** Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.3/0007-22  
RESOLUCIÓN No. CI0019RN2022

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

**QUINTO.-** En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a

efectos el ubicado en

en el domicilio señalado para tales

Así lo resuelve y firma el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.

[www.profepra.gob.mx](http://www.profepra.gob.mx)  
OFICINA DE REPRESENTACION DE  
PROTECCION AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

SARG/dlar



**2022 Flores**  
Año de Magón  
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA